

INFORME AUDIENCIA INICIAL //76001-33-33-008-2020-00005-00// HÉCTOR HERNÁN GONZÁLEZ GARCÍA Y OTROS vs MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS// MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Lun 22/04/2024 17:46

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (344 KB)

140_ACTAAUDIENCIA_202000005ACTAAUDIENC_20240418141639.pdf;

AUTORIDAD: JUZGADO OCTAVO (08) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

RADICADO: 76001-33-33-008-2020-00005-00.

DEMANDANTE: HÉCTOR HERNÁN GONZÁLEZ GARCÍA Y OTROS.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.

LLAMADAS EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día, 18 de abril de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial que trata el art. 180 del CPACA, en la cual se procedió con el reconocimiento de personerías, saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas.

En cuanto al saneamiento del proceso, el despacho señaló que la parte demandante, allegó el registro civil de defunción del actor Héctor Hernán González García, quien falleció el 11 de mayo de 2022. Así mismo, aportó los poderes conferidos por los señores Juan Felipe González Malagón, Victoria Eugenia González Malagón y María Fernanda González Malagón quienes aducen ser hijos del señor Héctor Hernán González García, y Adriana Malagón quien aduce ser la cónyuge, para que los represente, asuma y continúe el proceso de la referencia. Ante lo cual, el despacho aceptó la respectiva sucesión procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

En relación con la decisión de excepciones previas, no hubo ninguna pendiente por resolver, por lo que se procedió con la fijación del litigio de la siguiente manera:

Determinar si las imputaciones a título de falla del servicio que hace la parte demandante tienen vocación de prosperidad, en cuyo caso se ordenará la reparación correspondiente; o si contrario debe acogerse la tesis que en su defensa exponen las demandadas y las llamadas en garantía negando las pretensiones y/o declarando probada alguna causal de exoneración.

La conciliación se declaró fracasada al no existir ánimo conciliatorio por parte de ninguno de los demandados o llamados en garantía.

No hubo ninguna medida cautelar pendiente por resolver.

El decreto de pruebas fue se realizó tal y como consta en el acta, no obstante, respecto de MAPFRE fue de la siguiente manera:

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda las cuales reposan en el expediente electrónico entre las que se encuentran:

- Póliza No. 1501216001931 y sus condiciones generales
- Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en el que se ha inscrito la escritura pública mediante la cual dicha compañía aseguradora ha

conferido poder general al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila como representante legal de la firma.

• Escritura Pública No. 1804 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. mediante la cual se confiere el poder general al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila para representar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita se cite al demandante Héctor Hernán González García, con el objeto de que deponga sobre Los hechos de la demanda y sobre las premisas fácticas sobre las cuales fundan las pretensiones indemnizatorias de tipología material e inmaterial. Esta prueba se niega, toda vez que el demandante falleció el 11 de mayo de 2022 tal como se constata del registro civil de defunción aportado obrante en el índice 60 del expediente digital cargado en SAMAI.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se solicita en la demanda hacer comparecer a la señora Isabella Caro Orozco como asesora externa para que declare sobre la operatividad de la modalidad de cobertura de la Póliza No. 1501216001931 y sobre los intrínquilis de la relación sustancial de seguros con Municipio De Santiago De Cali, además para que a través de su declaración se puedan incorporar las certificaciones de agotamiento o disponibilidad de las sumas aseguradas, puesto que en el intervalo del tiempo transcurrido entre la contestación al llamamiento en garantía y la fecha en que se sesione la audiencia del art. 181 del CPACA pueden generarse pagos a terceros que le agoten, lo cual no se puede probar en este momento por resultar sobre viniente. Esta prueba se niega por innecesaria, toda vez que el objeto de la prueba solicitada puede ser verificada a través de la póliza allegada y que obra en el plenario, por lo que es innecesaria su comparecencia para ratificar la información que ya obra en el expediente.

En cuanto a la certificación de agotamiento o disponibilidad de las sumas aseguradas, el apoderado solicitante de la prueba deberá allegarla.

En virtud de lo anterior, se fijó fecha para audiencia de pruebas el 08 de mayo de 2024 a las 11:00 a.m.

Case Nro.12978

El tiempo empleado fue de 2 horas con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.